



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LARRY JOSÉ RODRÍGUEZ URIELES C.C. 72250271
DEMANDADA:	CATALINA DEL CARMEN SANES ESMERAL C.C. 1001994323
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00564-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, 27 de octubre del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Larry José Rodríguez Urieles, contra Catalina Del Carmen Sanes Esmeral, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Carlos Períñan Valdes, identificado con la C.C. 72.239.844 y T.P. 187246 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 158 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA